

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.
VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUERRERO DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-343/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1645/2013.

México, D. F. a, 22 de marzo de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente FECHA DE CLASIFICACIÓN: 26 de noviembre de 2012 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2013, Año de la lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 26 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, mediante el cual el C. FRANCISCO JAVIER VIGUERAS MORENO, representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR001-T181-2012, celebrada para la contratación del servicio de suministro de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, específicamente en relación a los sistemas 18, 19, 21, 27 y 63; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 12800150900/6360/2012 de fecha 06 de diciembre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7062/2012 de fecha 27 de noviembre de 2012, manifiesta que la suspensión de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR001-T181-2012, causa perjuicio a su población derechohabiente, toda vez que de no tener contratado de forma

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-343/2012.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1645/2013.**

- 2 -

oportuna este servicio para cubrir las necesidades por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013, para esta Delegación Guerrero, se afectaría a los servicios de traumatología, urgencias, CEYE y quirófanos de los Hospitales del ámbito delegacional, ocasionando con ello molestias, inconformidades, demandas y sobre todo detrimento de la imagen institucional, así como no dar cumplimiento al artículo 2 de la propia Ley del Seguro Social; atento a lo anterior esta autoridad administrativa considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determino mediante oficio número 00641/30.15/7442/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR001-T181-2012, en relación a los sistemas impugnados, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 12800150900/6360/2012 de fecha 06 de diciembre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7062/2012 de fecha 27 de noviembre de 2012, manifiesta que el estado que guarda la Licitación de mérito, es que se encuentra en la etapa de elaboración de los contratos, asimismo informa lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/7441/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, esta Autoridad Administrativa, le otorgó el derecho de audiencia y corre traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa SYNTHES, S.M.P., S. A. DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga.-----
- 4.- Por oficio número 128001150900/6507/12 de fecha 14 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7062/2012 de fecha 27 de noviembre de 2012, remite informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado a la empresa SYNTHES, S.M.P., S. A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 6.- Por oficio número UPCP/DGAC/308/0061/2013 de fecha 20 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-343/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1645/2013.

- 3 -

la Función Pública en atención a la solicitud efectuada por esta autoridad administrativa a través del oficio número 00641/30.15/1080/2013, de fecha 11 de febrero de 2012, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, remitió disco compacto con número de serie A3118N116175208LH el cual contiene los archivos que fueron extraídos de Compranet el día 20 de febrero de 2013 a las 10:00 horas, consistentes en los archivos anexos incluidos por la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. en su proposición técnica; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante acuerdo de fecha 25 de febrero de 2013 tuvo por recibida la información mencionada y ordeno su glosa al expediente de cuenta para los efectos legales a que haya lugar. ---

- 7.- Por acuerdo de fecha 26 de febrero de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. ofrecidas en su escrito 26 de noviembre de 2012; las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 14 de diciembre de 2012, que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Una vez integrado debidamente el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1281/2013, de fecha 26 de febrero de 2013, esta Autoridad puso a la vista de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., hoy inconforme y la empresa SYNTHES, S.M.P., S. A. DE C.V., tercero interesado en el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. ---
- 11.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., hoy inconforme y la empresa SYNTHES, S.M.P., S. A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 12.- Por acuerdo de fecha 15 de marzo de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-343/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1645/2013.

- 4 -

Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 67 fracción III, 68 fracción III, 73 y 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo los Tratados número LA-019GYR001-T181-2012 de fecha 16 de noviembre de 2012.-----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que es falso y se niega que no hubiera presentado su mandante los mencionados registros sanitarios que ampara las claves 18, 19 y 21, incumpliendo con lo solicitado por la convocante, toda vez que bastara del simple examen a la documentación que forma parte integrante de la propuesta técnico-económica presentada por su mandante y que se encuentra depositada en el sistema electrónico gubernamental Compranet que su representada sí presentó los registros sanitarios.-----

Que de acuerdo con lo señalado por la convocante no se presentó ni existió ningún problema con la apertura de la propuesta técnico-económica presentada por su mandante, mucho menos con la apertura de los archivos que la conforman, razón por la cual no es comprensible ni lógico que sustente su desechamiento argumentando que su representada no presentó los citados registros sanitarios.-----

Que en el acto de fallo específicamente en cuanto al sistema 27, establece que se aprueba técnicamente la propuesta de su representada, sin embargo aplica inadecuada e inoperantemente el contenido del artículo 36 bis fracción II de la Ley de la Materia; ya que no le adjudica a su representada dicho sistema por existir una propuesta solvente más baja, lo que en la especie no aconteció, como se desprende de la comparación de precios de los ofertados por su representada así como los de la empresa tercero interesada, puesto que la adjudicación del contrato respectivo se realizaría de conformidad con el sistema binario cuya oferta solvente resultara la más baja.-----

Que en relación al sistema 63, la propuesta de su representada resultó aprobada técnicamente, sin embargo no se adjudica a su mandante por precio no conveniente de conformidad con el artículo 2 fracción XII y 36 bis de la LAASSP, sin que se haya anexado copia de la investigación de precios o el cálculo correspondiente como lo prevé el artículo 37 fracción III de la Ley de la materia, para los casos en que las convocantes determinen que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, con lo cual se acredita fehacientemente el ilegal desechamiento del cual fue objeto su representada.-----

Que la convocante sustenta de manera ilegal e inoperante el desechamiento de la propuesta económica presentada por su representada con respecto al sistema 63 al amparo del artículo 36 fracción I de la LAASSP, el cual es aplicable para aquellos casos en que las convocantes establezcan en sus bases que la evaluación se realizará mediante puntos y porcentajes o bien de costo beneficio, violentando flagrantemente lo establecido en el numeral 9 de la convocatoria, es decir la evaluación de las propuestas se debió realizar de conformidad a lo establecido en la

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



como se puede observar el precio unitario de referencia es de \$4,562.85 y el cotizado es de \$13,006.80 el cual representa una diferencia de más de \$8,443.95 y de un 285.05% de variación a la alza, es decir casi el triple de su valor de referencia por lo que supera por mucho lo permitido, esta es la razón que motivo y fundamento dejar dicha clave desierta, con lo cual se dio estricta observancia al artículo 134 Constitucional el cual consagra los objetivos a cumplir para la obtención de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, contemplando a su vez que las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, a dicha legislación aplicable a la materia de adquisiciones, por lo que el actuar de esa Convocante fue la de dar observancia entre otros al criterio de economía por lo que respecta al sistema 63, a fin de asegurar las mejores condiciones para este Instituto.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 26 de febrero de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

1) Las presentadas por el inconforme en su escrito de fecha 26 de noviembre de 2012, visibles a fojas 029 a la 050 del expediente en que se actúa, consistentes en:-----

a) Copia certificada de la Escritura Pública número 3,898 de fecha 11 de noviembre de 2010, levantada ante el Notario Público número 112 del Estado de Jalisco; b) Solicitud para que se proporcione la Impresión de los datos de la propuesta de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., depositada en Compranet; c) Las que conforman el procedimiento de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados número LA-019GYR001-T181-2012, en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en Convocatoria y Junta de Aclaraciones de fecha 16 de octubre de 2012, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 30 de octubre de 2012 y Acta de Fallo de fecha 16 de noviembre de 2012, Propuestas técnicas económica de las empresas TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. y SYNTHES, S.M.P., S.A. DE C.V.; d) La instrumental de Actuaciones; e) La Presuncional Legal y humana en todo lo que favorezca a su representada; f) Propuesta técnica – económica de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. que se encuentra depositada en la bóveda del Sistema Gubernamental Compranet para participar en la licitación mencionada anteriormente.-----

2.- Las presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos número 128001150900/6507/12 de fecha 14 de diciembre de 2012, visibles a fojas 134 a la 2135 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en:-----

A) Requerimiento Anual 2012 y 2013 Osteosíntesis y Endoprótesis de la Delegación Guerrero y dictamen de disponibilidad presupuestal previo; B) Resumen de Convocatoria de fecha 11 de octubre de 2012 y Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR001-T181-2012; C) Acta de la Junta de Aclaraciones a la licitación mencionada de fecha de 16 de octubre de 2012 con anexos; D) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación pública mencionada de fecha 30 de octubre de 2012; E) Acta de diferimiento de Fallo de la licitación de mérito de fecha 09 de noviembre de 2012; F) Acta de notificación de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 16 de noviembre de 2012; G)

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-343/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1645/2013.

- 5 -

convocatoria, así como de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 bis fracción II de la LAASSP.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que los datos que se requirieron en el Acta de fallo fueron considerados de acuerdo a lo que presentó el inconforme en su propuesta económica, prueba 15 (propuesta técnica y económica del proveedor Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I. de C.V) fojas del folio 192 al 204, de acuerdo a la columna "número y fecha del registro sanitario", por lo que se considera falso e infundado dicha manifestación.-----

Que en las pantallas de acuerdo a la propuesta recibida a través de CompraNet del proveedor TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. de C.V, se detectó que por lo que corresponde a su Anexo 2 catálogos y Anexo 15 Aviso de funcionamiento, viene repetida la misma información en ambos archivos y ambos corresponden del folio 000289 al 000296, no obstante que el anexo 2 cita que contiene del folio 00014 al 00074, mismos que no vienen contenidos en su propuesta, situación similar con los Anexos 3 Catálogos y Anexo 16 Facultades e Inscripción, ambos contienen repetidos del folio 00297 al 000300, no obstante que el anexo 3 dice contener del folio 00075 al 00095, folios que también no vienen contenidos en su propuesta, aunado a lo anterior también pasa lo mismo con los Anexos 10 "ISO 9001, ISO 13485 Y EC" y Anexo 12 "CERTIFICADOS DE CALIDAD OSTEOMED" los cuales contienen la misma información del folio 000262 al folio 000271, no obstante de que el Anexo 10 indica contener los folios del 000242 al 000527, los cuales también no vienen en dicha propuesta técnica, en un orden consecutivo de folios en su propuesta técnica no viene del folio 00014 al 00095, en el intervalo del folio 000107 al folio 000147 viene una hoja de más sin foliar, tampoco viene los folios del 000150 al 000168, situación similar del folio 000242 al 000257, situación que se podrá corroborar al momento de revisar la Bóveda de CompraNet.-----

Que al proceder a llevar a cabo un análisis cualitativo a su propuesta técnica se constató que no contaba con dichos registros sanitarios para los sistemas 18, 19 y 21, por lo que esa Convocante con apego a derecho y lo requerido en la Convocatoria procedió a desechar su propuesta con fundamento en el numeral 6.2 inciso d), numeral 2.2 y numeral 10 A), el actuar de la Convocante fue en estricta observancia al artículo 134 Constitucional el cual consagra los objetivos a cumplir para la obtención de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, contemplando a su vez que las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, a dicha legislación aplicable a la materia de adquisiciones la convocante dio cumplimiento fehacientemente, tal y como se acredita con la convocatoria, así como las actas de los eventos ventilados en el procedimiento en estudio, razón por la cual el presente motivo de inconformidad con respecto a los sistemas 18, 19 y 21 se considera como infundado e improcedente.-----

Que esa Convocante reconoce que existió un error humano, en cuanto a la asignación de dicho sistema, dejando en claro que no existió ninguna conducta deshonesto al respecto, por lo que queda atenta a lo que indique dicha autoridad, para resarcir dicha situación por cuanto hace a este sistema 27.-----

Que en relación a este tercer motivo de Inconformidad, si bien para este evento no existió ninguna otra cotización se cuenta con un precio de referencia en el Sistema de Abasto Institucional (SAI),

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-343/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1645/2013.

- 7 -

Proposición de la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V. y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.-----

V.- Consideraciones.- La inconformidad que nos ocupa, fue promovida contra del Acta de fallo de la licitación pública Internacional número LA-019GYR001-T181-2012, emitida el 16 de noviembre de 2012, señalando como motivos los siguientes: *"...es falso y se niega que no hubiera presentado su mandante los mencionados registros sanitarios que ampara las claves 18, 19 y 21, incumpliendo con lo solicitado por la convocante, toda vez que bastara del simple examen a la documentación que forma parte integrante de la propuesta técnico-económica presentada por su mandante y que se encuentra depositada en el sistema electrónico gubernamental Compranet.. de acuerdo con lo señalado por la convocante no se presentó ni existió ningún problema con la apertura de la propuesta técnico-económica presentada por su mandante, mucho menos con la apertura de los archivos que la conforman, razón por la cual no es comprensible ni lógico que sustente su desechamiento argumentando que su representada no presentó los citados registros sanitarios... lo señalado por la convocante en el acto de fallo específicamente en cuanto al sistema 27, al establecer que se aprueba técnicamente la propuesta de su representada, sin embargo aplica inadecuada e inoperantemente el contenido del artículo 36 bis fracción II de la Ley de la Materia ya que no se adjudica dicho sistema a su representada por existir una propuesta solvente más baja, ya que la convocante estableció en el punto 9.2 evaluaciones de las proposiciones económicas, que analizaría los precios ofertados por los licitantes así como las operaciones aritméticas con el objeto de verificar el importe total del sistema ofertado y que la evaluación de las proposiciones se realizaría de acuerdo a cada sistema, lo que en la especie no aconteció en virtud de la causal de desechamiento plasmada por la convocante en el acta de fallo, como se desprende de la comparación de precios de los ofertados por su representada así como los de la empresa tercero interesada, puesto que la adjudicación del contrato respectivo se realizaría de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 36 bis fracción II, es decir de acuerdo con la convocatoria por sistema y de conformidad al sistema binario cuya oferta solvente resultara la más baja...en relación al sistema 63, la propuesta de su representada resultó aprobada técnicamente, sin embargo refiere por precio no conveniente de conformidad con el artículo 2 fracción XII y 36 bis de la LAASSP, sin que se haya anexado copia de la investigación de precios o el cálculo correspondiente como lo prevé el artículo 37 fracción III de la Ley de la materia, para los casos en que las convocantes determinen que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se acredita fehacientemente el ilegal desechamiento del cual fue objeto su representada...la convocante sustenta de manera ilegal e inoperante el desechamiento a la propuesta económica presentada por su representada con respecto al sistema 63 al amparo del artículo 36 fracción I de la LAASSP, el cual es aplicable para aquellos casos en que las convocantes establezcan en sus bases que la evaluación se realizará mediante puntos y porcentajes o bien de costo beneficio, violentando flagrantemente lo establecido en el numeral 9 de la convocatoria, es decir la evaluación de las propuestas se debió realizar de conformidad a lo establecido en la convocatoria, así como de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 bis fracción II de la LAASSP.*-----

Precisado lo anterior, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, este Órgano Administrativo destaca el hecho de que en el presente caso, la inconformidad de que se trata, ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el Acta de fallo de la licitación pública Internacional número LA-019GYR001-T181-2012, emitido el 16 de noviembre de 2012, evento en el cual la convocante determinó desechar la propuesta presentada por la hoy inconforme en los Sistemas 18, 19, 21, 27 y 63, determinado que en su propuesta técnica para los tres primeros sistemas no había incluido los registros sanitarios correspondientes, respecto del cuarto sistema que si había sido aprobada técnicamente pero que existía una propuesta solvente más baja de

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-343/2012.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1645/2013.**

- 8 -

conformidad con el artículo 36 bis de la Ley de la Materia, y en cuanto al quinto sistema que era solvente técnicamente pero su precio no era conveniente de conformidad con los artículos 2 fracción XII y 36 bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior, en virtud que en el expediente número IN-273/2012, integrado con motivo de la inconformidad interpuesta por el C. VALENTÍN SÁNCHEZ AVALOS, representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados de la Convocatoria y el Acta de la Junta de Pública de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR001-T181-2012 de fecha 16 de octubre de 2012, celebrada para la contratación del servicio de suministro de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir las necesidades durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013 para la Delegación Estatal Guerrero; esta Autoridad Administrativa emitió la Resolución número 00641/30.15/7547/2012 de fecha 20 de diciembre de 2012, en la que se determinó declarar la nulidad total de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR001-T181-2012, celebrada para la contratación del servicio de suministro de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, ordenándose al área convocante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizar un nuevo procedimiento de contratación, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 y 39 fracción II inciso d) del Reglamento de la citada Ley, respecto de la investigación de mercado y el requisito solicitado en el numeral 2.1 de la convocatoria y al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas del sistema de gestión de calidad; transcribiéndose en el caso concreto, los puntos resolutivos TERCERO y CUARTO de la resolución en comento para mejor proveer: -----

“TERCERO. Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero, 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad total de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR001-T181-2012, celebrada para la contratación del servicio de suministro de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, la Convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 y 39 fracción II inciso d) del Reglamento de la citada Ley, respecto de la investigación de mercado de conformidad a lo solicitado en el numeral 2.1 de la convocatoria y al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas del sistema de gestión de calidad, así como lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

CUARTO.- --Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones,



Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

...

Por lo que bajo esta circunstancia, esta Autoridad Administrativa determina sobreseer la inconformidad promovida por el C. FRANCISCO JAVIER VIGUERAS MORENO, representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efecto legal o material por haber dejado de existir el objeto o la materia al quedar nula totalmente la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR001-T181-2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo tanto, el fallo concursal de fecha 16 de noviembre de 2012 hoy inconformado, es un acto que deriva del declarado nulo, por lo que se tiene que no pueden surtir efecto legal o material el punto de litis o controversia, por lo que se configura la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente: -----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.”

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

Preceptos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/7547/2012 de fecha 20 de diciembre de 2012, recaída al expediente número IN-273/2012, se declaró la nulidad total de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR001-T181-2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta; en este orden de ideas, la empresa inconforme deberá estarse a lo resuelto por este órgano administrativo en la citada resolución, en la que se ordenó al área convocante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizar un nuevo procedimiento de contratación, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26; 29 fracción V y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 y 39 fracción II inciso d) del Reglamento de la citada Ley, respecto de la investigación de mercado de conformidad a lo solicitado en el numeral 2.1 de la convocatoria y al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas del sistema de gestión de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-343/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1645/2013.

- 10 -

calidad; lo anterior en virtud de que el acto impugnado por el hoy impetrante, es un acto que deriva de la convocatoria y Junta de Aclaraciones de la licitación pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR001-T181-2012, de fecha 16 de octubre de 2012, que fue declarada nula, y en atención a dicha nulidad se declararon nulos todos y cada uno de los actos derivados de ésta; en consecuencia, en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado, pues fue declarado nulo el acto del cual deriva. Resultando igualmente aplicable lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:-----

"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;..."

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica: -----

"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el acto de fallo de fecha 16 de noviembre de 2012 que impugna el C. FRANCISCO JAVIER VIGUERAS MORENO, representante legal de la empresa DISEÑO Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, S.AP.I. DE C.V., deviene de los actos que fueron impugnados en la inconformidad a la que se le asignó el expediente número IN-273/2012, y en el cual este órgano administrativo dictó la resolución número 00641/30.15/7547/2012 de fecha 20 de diciembre de 2012, en la que se determinó la nulidad total del procedimiento de licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR001-T181-2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, transcribiéndose en el presente caso, en su parte conducente, lo analizado y valorado en los Considerandos V y VII de dicha Resolución.---

"V.-Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy accionante contenidos en

su escrito inicial de inconformidad, referente a: "Que imponen requisitos de imposible cumplimiento, en cuanto al numeral 2.1 ya que de su lectura se advierte que requieren capacitación al personal operativo y de forma excesiva por arbitraria se observa que modifican la descripción de asistencia técnica incluida en el glosario de términos para imponer la carga legal de solicitar apoyo a los proveedores durante la cirugía programada o de urgencia sin costo, siendo evidente la confusión por demás ilegal respecto de la naturaleza jurídica de la contratación, debido a que la convocante esta contratando adquisición de bienes muebles agrupando adquisición de bienes muebles en sistemas de prótesis, los que conforme al artículo 55 de la Ley de la materia, requieren para su correcta operación de capacitación al personal y en algunos sistemas equipo o instrumental para la colocación de los implantes, sin embargo la convocante recurre a un esquema de contratación atípico, llamado contratación de servicios para el suministro, al cual impone una carga legal no prevista en el artículo 3 de la Ley de la materia, denominado asistencia técnica a cargo del proveedor durante las cirugías programadas o de urgencia. Que constituye un requisito imposible de cumplir que limita la libre competencia, participación y la competencia económica, ya que los proveedores de estos insumos son simples distribuidores, no autorizados

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-343/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1645/2013.

- 11 -

por las autoridades de Salud para proporcionar asistencia técnica a empleados federales ni facultados para ingresar a quirófanos propiedad federal ni asumir ninguna responsabilidad compartida con empleados federales por el supuesto de responsabilidad civil objetiva, de esta forma es evidente que contrario a lo dispuesto por los artículos 26 y 28 de la Ley de la materia, **la convocante no efectuó investigación de mercado**, ya que de haberla realizado se hubiera percatado que los supuestos servicios no son legales como es la denominada asistencia técnica durante la cirugía, de igual forma se hubiera enterado que los restantes llamados servicios como mantenimientos, comodato de herramientas, capacitación y equipo no tiene costo, por lo que el valor de la presente contratación deriva del suministro de bienes y por ende es de adquisición de bienes muebles y no de contratación de servicios. ...en cuanto a la pregunta 28, respecto de la investigación de mercado, la convocante desconoce que el legislador le impuso la obligación de realizar previa a la convocatoria una investigación de mercado, lo cual contrario a los deseos de los servidores públicos la aclaración solicitada si versa sobre el contenido de la licitación, resultando claro que por la respuesta los servidores públicos se negaron a responder de forma clara y precisa el cuestionamiento formulado..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos, que previo a la convocatoria hubiese elaborado la investigación de mercado de la que se advierta la existencia de proveedores que puedan ofertar el servicio materia de la licitación, en la forma y términos requeridos, en concreto con la asistencia solicitada, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la investigación de mercado que previo al procedimiento de la licitación que nos ocupa, se hubiese realizado para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...
X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información:..."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

...
Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...
V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

...
Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-343/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1645/2013.

- 12 -

convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica."

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación."

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado, de lo contrario se entenderá que se limita la libre participación; y en el caso que nos ocupa la convocante no acreditó que hubiese cumplido con lo dispuesto en los preceptos transcritos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley invocada, 122 párrafos primero y segundo de su Reglamento en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme...

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que de su informe circunstanciado de fecha 15 de noviembre de 2012 no se advierte que hubiese realizado pronunciamiento alguno respecto de que si efectuó investigación de mercado ello con la finalidad de sostener la legalidad de su actuación, pues tan solo se limitó a señalar que "...la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional LA-019GYR001-T181-2012, se elaboró de acuerdo a las necesidades de esta Delegación en el IMSS Guerrero, con base a lo solicitado en el Oficio No. 12 90 01 200 100/542/CSM de fecha 22 de junio de 2012, signado por la Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, remite entre otros documentos Cédula de Requerimiento Anual 2013 Material de Osteosíntesis y Endoprótesis signada por dicha Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas y con Autorización del Delegado Estatal en el IMSS, en la cual se puede apreciar que dicho Requerimiento se agrupo por Sistemas de acuerdo a lo determinado por el Área Médica..." ; asimismo del estudio y análisis efectuado por esta



Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado de hechos, visibles a fojas 0154 a 0193, no se advierte la investigación de mercado, a pesar de que por oficio número 00641/30.15/6443/2012 de fecha 29 de octubre de 2012, esta autoridad administrativa solicitó toda la documentación vinculada con los motivos de inconformidad, sin que la convocante hubiese remitido dicha investigación para acreditar que existen probables proveedores que puedan ofertar el servicio requerido en la forma y términos establecidos en específico respecto de la asistencia técnica.

Asimismo del estudio al acta levantada con motivo de la junta de aclaraciones de fecha 16 de octubre de 2012, visible a fojas 0385 a la 0413 del expediente que se resuelve, se advierte que el inconforme preguntó sobre la investigación de mercado en los siguientes términos:

“DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-019GYR001-T181-2012

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS.

En Acapulco, Gro siendo las Diez horas, del 16 de Octubre del 2012, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. Ruiz Cortines S/N, Col. Infonavit Alta Progreso, Acapulco, Guerrero; se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del numeral 2.1 de la Convocatoria.

PREGUNTA EFECTUADA POR: ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V.

28	<p>RELATIVA A : glosario de términos</p> <p>51. SISTEMA: Esta conformado por una serie de claves, las cuales permitirán efectuar un procedimiento específico a un paciente.</p> <p>Solicito ratifique si el sistema lo integra una agrupación de bienes con claves del cuadro básico.</p> <p>Solicito aclare si en el cuadro básico se encuentran identificados los sistemas con el numeral que aparece en el anexo 1</p> <p>Solicito aclare si la investigación de mercado que realizo la convocante le permitió identificar al menos 5 proveedores de los bienes licitados.</p> <p>Solicito aclare si la investigación de mercado que realizo la convocante le permitió identificar al menos 5 proveedores de los bienes licitados y por ende le permite agrupar en sistemas como lo hizo.</p>	<p>SU COMENTARIO NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA CON RESPECTO A LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO, ASÍ MISMO POR LO QUE CORRESPONDE A SISTEMAS DEBERÁ DE ATENDER LO INDICADO EN EL PUNTO 2.1.1. SISTEMAS, DE LA MISMA FORMA SE RATIFICA QUE LOS SISTEMAS SE ENCUENTRAN AGRUPADOS POR CLAVES O PARTIDAS CONTENIDAS EN EL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL, DICHS SISTEMAS SE AGRUPARON DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE ESTA DELEGACIÓN GUERRERO.</p>
----	--	--

...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-343/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1645/2013.

- 14 -

Documental de la que se advierte que el área convocante en la pregunta 28 del ahora inconforme, en la que, entre otras cosas se le cuestionó si la investigación de mercado que realizó le permitió identificar a cuando menos 5 probables proveedores de los bienes licitados respondió que su comentario no versa sobre el contenido de la convocatoria sin que de la citada respuesta se advierta que la convocante hubiese manifestado que cuenta con una investigación de mercado. Establecido lo anterior se tiene que la convocante no acreditó que previo al inicio del procedimiento de licitación se realizó una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado, a efecto de desvirtuar el motivo de inconformidad relativo a que la asistencia técnica solicitada constituye un requisito imposible de cumplir y que por tanto limita la libre participación y competencia económica, correspondiendo a la convocante la carga de la prueba para acreditar que el requisito en controversia no contravino la normatividad que rige la materia, ya que es ella quien cuenta, dentro del expediente con los documentos necesarios para acreditar su actuación, como el estudio de mercado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, cuarto párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la investigación de mercado debe documentarse e integrarse en el expediente de licitación. Por tanto le resulta aplicable, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro:

"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

Así también la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica: -----

"PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."

Así mismo resulta fundado, el motivo de inconformidad expuesto por el accionante al señalar que "...constituye un requisito de imposible cumplimiento lo solicitado en la aclaración efectuada por la convocante al numeral 2.2, ya que no existe organismo que certifique la calidad con la que se prestan los servicios, pues resulta improcedente la exhibición de un certificado de calidad referente a un servicio que esta inventado por servidores públicos que no guarda relación con la naturaleza objetiva de la contratación ya que lo que se oferta son bienes, aunado a que la norma NMX-CC-IMNC-9001:2000 se encuentra cancelada por la Secretaría de Economía, según lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2008, siendo sustituida por la NMX-CC-9000-IMNC-2008, cuyo campo de aplicación no guarda relación con el objeto de la licitación de mérito y por ende su requisito limita la concurrencia, libre participación y competencia



económica...”, toda vez que la convocante estableció en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 16 de octubre de 2012, visible a fojas 385 a 0413 del expediente administrativo que nos ocupa, que señala: -----

**“DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-019GYR001-T181-2012**

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS.

En Acapulco, Gro, siendo las Diez horas, del 16 de Octubre del 2012, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. Ruiz Cortines S/N, Col. Infonavit Alta Progreso, Acapulco, Guerrero; se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del numeral 2.1 de la Convocatoria.-----

...
La Convocante realizó la siguiente Aclaración a la Convocatoria:

2.2 CALIDAD FRACCION VII DICE:

VII.-Certificado emitido por organismo acreditado por una entidad de acreditación autorizada para operar en términos de la Ley de la materia que avale la calidad con la que presta sus servicios, esta documentación la entregará dentro de su oferta técnica en copia y original para su cotejo, de no contar con dicho certificado podrá presentar programa de gestión de calidad del servicio que oferta documentado según lo describen las normas mexicanas, NMX-CC-IMNC-9001:2000, se entregará en copia y original para su cotejo.

2.2 CALIDAD FRACCION VII DEBE DECIR:

VII.-Certificado emitido por organismo acreditado por una entidad de acreditación autorizada para operar en términos de la Ley de la materia que avale la calidad con la que presta sus servicios, esta documentación la entregará dentro de su oferta técnica en copia y original para su cotejo, de no contar con dicho certificado podrá presentar programa de gestión de calidad del servicio que oferta documentado según lo describen las normas mexicanas, NMX-CC-IMNC-9001:2000, así como NMX-CC-IMNC-9001:2008, y para los productos no nacionales deberá presentar su equivalente de acuerdo a su país de origen, se entregará en copia simple

PREGUNTA EFECTUADA POR: TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL S. A. P. I. DE C. V.:

9	2.2. CALIDAD. Fracción VII. Solicitamos a la convocante ratificar que con la exigencia de la norma NMX-CC-IMNC-9001:2000, se solicita su versión actualizada al 2008 (NMX-CC-IMNC-9001:2008) conforme al catálogo de normas, pág. 11 del INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (http://www.imnc.org.mx/ventadenormas/CATALOGODENORMAS01102012.pdf). Es correcta nuestra apreciación?	VER ACLARACIONES POR PARTE DE LA CONVOCANTE.
---	--	---

PREGUNTA EFECTUADA POR: ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C. V.:

58	RELATIVA A: 2.3 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. Acreditar el cumplimiento de las siguientes especificaciones del Instituto: a) Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma	VER ACLARACIONES POR PARTE DE LA CONVOCANTE CON RESPECTO AL PUNTO 2.2 CALIDAD FRACCION VII
----	---	---



<p><i>Oficial Mexicana, Norma Mexicana ó Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA. El certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato; por lo que, en caso contrario se deberá tramitar su renovación ante un Organismo de Certificación acreditado, debiendo enviar copia de éste al Instituto.</i></p> <p>b) <i>En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA; dicho informe deberá contar con fecha de expedición como máximo de seis meses.</i></p> <p>c) <i>Durante la vigencia del (los) contrato(s) que, en su caso se adjudique(n), con motivo de la presente licitación, el Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al licitante que resulte adjudicado, a través de las personas acreditadas por la EMA (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</i></p> <p><i>normas mexicanas, NMX-CC-IMNC-9001:2000, se entregará en copia y original para su cotejo</i></p> <p><i>Solicito ratifique que esto aplica para los fabricantes en México, para los fabricantes en el extranjero basta con presentar los certificados de calidad que son los de gestión de calidad, desarrollo del producto, de buenas practicas o ISO 13485 y el SQS del país de origen.</i></p>	<p>DEBE DECIR.</p>
--	---------------------------

De cuyo contenido se desprende que la Convocante estableció en la Junta de Aclaraciones de fecha 16 de octubre de 2012, en especificó respecto al requisito solicitado en el numeral 2.2, fracción VII, de la convocatoria, que los licitantes deberán acompañar a su propuesta el certificado emitido por organismo acreditado por una entidad de acreditación autorizada para operar que avale la calidad con la que prestan sus servicios, y de no contar con dicho certificado podrá presentar programa de gestión de calidad del servicio que oferta documentado según lo describen las normas mexicanas, NMX-CC-IMNC-9001:2000 así como NMX-CC-IMNC-9001:2008; sin embargo, si bien es cierto que en la junta de aclaraciones de fecha 16 de octubre de 2012, se estableció que los licitantes deberán acompañar a su proposición el certificado de calidad del servicio que prestan, pero si no cuentan con el mismo podrán presentar el programa de gestión de calidad del servicio propuesto de conformidad con dos normas mexicanas que se especifican, de las cuales la NMX-CC-IMNC-9001:2000 actualmente esta cancelada por la NMX-CC-IMNC-9001:2008, con vigencia a partir del 13 de noviembre de 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2008, en virtud de lo cual no resulta procedente se indique el cumplimiento u observancia de disposiciones que a la fecha no se encuentran vigentes, pues esto conlleva confusión respecto de los requisitos que deben observar los licitantes en sus propuestas, asimismo el requisito del que nos ocupa, debe establecerse en la convocatoria previo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a letra señala:-----

“Artículo 32.- Sólo podrá solicitarse que los licitantes cuenten con un sistema de gestión de la calidad en la producción de bienes o servicios, cuando se verifique y se deje constancia en el expediente de lo siguiente:

- I. --Que existen en el mercado al menos tres personas que cuentan con el sistema de gestión de calidad solicitado, lo cual se acreditará con la investigación de mercado que se realice previamente al inicio de un procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Será responsabilidad del titular del Área requirente remitir al Área contratante, la investigación de mercado correspondiente, y
- II. Que en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, el Área contratante indique, de manera precisa, el nombre y demás datos de identificación de las normas de gestión de calidad aplicables, que de acuerdo al Área requirente resulte necesario solicitar.

LM

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-343/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1645/2013.

- 18 -

la presente Resolución; lo anterior con el propósito de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 134 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

En este orden de ideas y toda vez que el Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR001-T181-2012, de fecha 16 de noviembre de 2012, que impugna el C. FRANCISCO JAVIER VIGUERAS MORENO, representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., es un acto derivado de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la citada licitación, actos que fueron materia de la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR001-T181-2012, a la que se le asignó el expediente número IN-273/2012, y en el que este órgano administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/7547/2012 de fecha 20 de diciembre de 2012, en la que se determinó la nulidad total de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR001-T181-2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta; por lo que en este orden de ideas y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobresee la presente instancia de inconformidad por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice: -----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia;

..."

Establecido lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-343/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1645/2013.

- 17 -

En los casos a que se refiere este artículo, el licitante deberá entregar, junto con su proposición, copia simple del certificado expedido por la persona acreditada conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el que se establezca que cuenta con los sistemas de gestión de calidad, los cuales deberán amparar la totalidad del proceso productivo del bien o servicio requerido por la dependencia o entidad. Tratándose de distribuidores o comercializadores, éstos deberán presentar copia simple del certificado otorgado al fabricante.

El licitante a quien se le adjudique el contrato, deberá presentar original o copia certificada del documento señalado en el párrafo anterior para su cotejo."

De cuya lectura se desprende que las unidades compradoras podrán solicitar que los participantes en los procedimientos licitatorios cuenten con un sistema de gestión de calidad de la producción de bienes o servicios, cuando previamente se verifique y deje constancia en el expediente, mediante investigación de mercado, de que existen en el mercado cuando menos tres personas que cuentan con el sistema de gestión mencionado, indicando de manera precisa el nombre y los datos necesarios de las normas de gestión aplicables, lo que en la especie no se advierte y que la Convocante debe observar en la convocatoria a la licitación de mérito.-----

Por lo que en este orden de ideas, no le asiste la razón a la convocante al señalar en su informe circunstanciado que *...por lo que hace a la Convocante y Área Técnica se establecieron requisitos de acuerdo a lo correspondiente a los bienes de origen nacional los cuales deberán de cumplir con lo que corresponda a las normas mexicanas y para los bienes no nacionales se solicitó lo equivalente de acuerdo a su país de origen, requisitos que en ningún momento se establecieron de forma dolosa o para originar condiciones de desigualdad, en dicho evento...*, toda vez que no precisa las razones o motivos por los que se incluyó de manera improcedente el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas precisadas para acreditar el cumplimiento del sistema gestión de calidad, en la Junta de aclaraciones de fecha 16 de octubre de 2012, por lo tanto deviene en fundado el motivo de inconformidad expuesto por el impetrante. -----

Establecido lo anterior, esta autoridad administrativa concluye, que la convocante no acreditó que se haya efectuado la investigación de mercado previo al inicial del procedimiento respecto de los requerimientos contenidos en el punto 2.1 de la convocatoria, en la forma y términos establecidos, además de incluir una norma oficial mexicana que no se encuentra vigente, con la que se debe acreditar el cumplimiento de los sistemas de gestión de calidad, violando lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 29 fracción V y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29, 32 y 39, fracción II, inciso d) del Reglamento de la citada Ley. -----

"VII.-Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el procedimiento de contratación que nos ocupa, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad total, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29, 32 y 39, fracción II, inciso d) del Reglamento de la citada Ley, respecto de la investigación de mercado y el requisito solicitado en la fracción VII del punto 2.2 de la convocatoria, así como lo analizado en el Considerando V de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-343/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1645/2013.

- 19 -

de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la inconformidad promovida por escrito sin fecha, interpuesto por el C. FRANCISCO JAVIER VIGUERAS MORENO, representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR001-T181-2012, celebrada para la contratación del servicio de suministro de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, específicamente en relación a los sistemas 18, 19, 21, 27 y 63; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-273/2012, antes transcrita. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por escrito de fecha 26 de noviembre de 2012, interpuesto por el C. FRANCISCO JAVIER VIGUERAS MORENO, representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad.-----

SEGUNDO.- Las partes deberán estarse a lo resuelto por esta autoridad administrativa en la Resolución dictada dentro del expediente de inconformidad número IN-273/2012, en atención al Considerando V de la presente resolución.-----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-343/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1645/2013.

- 20 -

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

- PARA:**
- C. Francisco Javier Viguera Moreno.-** Representante legal de la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I. de C.V., avenida Insurgentes Sur número 476, piso 5°, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, México, Distrito Federal, teléfono: 55-74-38-60, correo electrónico: adan.ortega@tdi-sa.com.
 - C. Luis Raymundo Téllez Gómez.-** Representante legal de la empresa Synthes S.M.P., S.A de C.V., calle Circuito Médicos número 49 y 50, colonia Ciudad Satélite, C.P. 53100, Naucalpan, Estado de México, teléfono: 5572-32-48, 5562-40-59, fax: 5562-11-85, correo electrónico: aldapa.rodolfo@synthes.com
 - L.C. Carlos Mucio Domínguez.-** encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, av. Adolfo Ruiz Cortines s/n, col. Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero, tel: 01 744 4 45 51 38 y 28, fax: 01 744 4 45 51 28.
- C.C.P.**
- Lic. Juan Rogelio Martínez Castillo.-** Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango no. 291, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.
 - Lic. Humberto Uribe López.-** Titular de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social.- av. Cuauhtémoc no. 95, colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero.- tel. (0174) 83-51-65, 83-88-88 ext. 142.
 - Lic. Leobardo Escobar Michel.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Guerrero.